CERTIFICACIÓN

C13A11657589

DOÑA MARIA DEL CARMEN SANTANA SANTOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL REGISTRO DE LA PROIEDAD NUMERO CINCO DE GRANADA:

EXPONE: Que para cumplir lo ordenado en el precedente mandamiento, expedido por Juzgado De Primera Instancia Número Doce de Granada, Procedimiento Ejecución Hipotecaria número 1319/2014, a instancia de **CAJA RURAL DE GRANADA S.C.C. contra DON JOAQUIN MONTES DELGADO Y DOÑA ASCENSION CELIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, de fecha doce de Noviembre del año dos mil catorce, he examinado los correspondientes Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales **RESULTA Y CERTIFICO:**

PRIMERO: La descripción de la finca 3306 de Peligros, es la que consta de la inscripción 9ª, al libro 203, folio 108, que es la siguiente:

URBANA: NUMERO VEINTITRES.- PISO SEGUNDO TIPO E, en planta tercera, contada la baja, segunda de pisos, del Bloque 1, del edificio en Peligros, Avenida del Generalísimo sin número, hoy Félix Rodríguez de la Fuente, número 20, hoy número 30; destinado a vivienda, con varias dependencias y servicios y superficie construida de ochenta y siete metros ochenta y dos decímetros cuadrados, y útil de sesenta y seis metros setenta y nueve decímetros cuadrados.- LINDA, teniendo en cuenta su puerta particular de entrada: Frente, pasillo de entrada a los pisos; Derecha, piso D; Izquierda, patio de luces y piso F; y Espalda, aires de la Avenida del Generalísimo.- CUOTA: General dos enteros quinientas treinta y siete milésimas por cinto; de bloque tres enteros ochocientos cuarenta y seis milésimas por ciento.

Dicha finca consta inscrita a favor de los cónyuges **JOAQUIN MONTES DELGADO** y **ASCENSION RODRIGUEZ MARTINEZ**, con N.I.F. número 74.614.584-P y 24.174.492-C, respectivamente, mayores de edad, titulares con carácter ganancial, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compra, formalizada según escritura con fecha 07/03/1978, autorizada en GRANADA, por DON LUIS ROJAS MONTES, según la Inscripción 3ª, del tomo 1.286, libro 54, folio 97, con fecha 03/07/1978.

SEGUNDO: DICHA FINCA SE ENCUENTRA GRAVADA CON LAS SIGUIENTES CARGAS:

HIPOTECA DE LA INSCRIPCION QUINTA, constituida por Don Joaquín Montes Delgado y Doña Ascensión Rodríguez Martínez, a favor de la **CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, en garantía de un préstamo **VEINTICINCO MIL EUROS DE PRINCIPAL**, intereses remuneratorios que se devenguen hasta la cantidad máxima de mil euros; por los pagos del Impuesto Sobre bienes Inmuebles y los de la prima del seguro, hasta un importe de doscientos cincuenta euros, por las comisiones, hasta un importe de quinientos euros, intereses de demora, hasta un máximo de nueve mil euros, y por las costas, hasta un importe de cuatro mil quinientos euros.- **AMORTIZACION DEL PRESTAMO:** El plazo de devolución de este préstamo será como máximo de **CIENTO VEINTISEIS MESES**, a partir de la fecha de la escritura que lo constituye.- **LA HIPOTECA HA SIDO INSCRITA CON EL PACTO EXPRESO SOBRE VENCIMIENTO ANTICIPADO, POR IMPAGO DE CUOTA DE AMORTIZACION.-** Constituida ene escritura otorgada ante el Notario de Pinos Puente, Don Antonio Juan García Amezcua, con fecha quince de septiembre de dos mil cuatro, que originó la **INSCRIPCION QUINTA**, al libro 122, folio 90, de fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro.- **TASADA PARA SUBASTA EN LA CANTIDAD DE CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS.- SE FIJA COMO DOMICILIO PARA LA PRACTICA DE REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, EL DE LA FINCA HIPOTECADA.-**

HIPOTECA DE LA INSCRIPCION SEPTIMA, constituida por los cónyuges Don Joaquín Montes Delgado y Doña Ascensión Celia Rodríguez Martinez, a favor de **CAJA RURAL**

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en garantía de un préstamo de **QUINCE MIL EUROS DE PRINCIPAL**, en concepto de pago de los intereses remuneratorios la cantidad máxima resultante de aplicar al nominal del préstamo el tipo máximo fijado a estos efectos del siete con setenta y cinco por ciento anual durante seis meses, en concepto de intereses de demora hasta un importe máximo resultante de aplicar el tipo máximo del dieciocho por ciento durante veinte meses; por los pagos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los de la prima del seguro de incendios de la finca hipotecada, que siendo a cargo del prestatario, hayan sido satisfechos por la Caja, hasta un importe que se corresponde con el cero con cincuenta por ciento sobre el principal, por las comisiones a cargo del prestatario y/o hipotecante, hasta el importe correspondiente al uno por ciento del principal, y por las costas y gastos que se devenguen como consecuncia de la ejecución de este préstamo, en cualquiera de las formas pactadas en la cláusula no financiera tercera, hasta un importe correspondiente al catorce con cincuenta por ciento del principal.- **AMORTIZACION DEL PRESTAMO:** El plazo de devolución de este préstamo será como máximo de **NOVENTA MESES**, a partir de la fecha de la escritura que lo constituye.- **LA HIPOTECA HA SIDO INSCRITA CON EL PACTO EXPRESO SOBRE VENCIMIENTO ANTICIPADO, POR IMPAGO DE CUOTA DE AMORTIZACION.**- Constituida en escritura otorgada ante el Notario de Pinos Puente, Don Antonio Juan García Amezcua, con fecha veinte de julio de dos mil cinco, que originó la **INSCRIPCION SEPTIMA**, al libro 122, folio 92, de fecha veintidós de agosto de dos mil cinco.- **TASADA PARA SABASTA EN VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS.- SE FIJA COMO DOMICILIO PARA LA PRACTICA DE REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, EN CUANTO A LOS PRESTATARIOS, EN AVENIDA DE FRANCISCO JOSE CONTRERAS RUIZ NUMERO 31 DE PELIGROS, Y EN CUANTO A LOS HIPTOECANTES, EN CALLE FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE NUMERO 30, 2° E, DE PELIGROS.-**

MODIFICADA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION QUINTA, POR LA OCTAVA, en escritura otorgada ante el Notario de Atarfe, Don Antonio Juan Garcia Amezcua, con fecha nueve de abril de dos mil diez, en cuanto a lo siguiente: **PRIMERA**, la parte deudora y acreedora pactan un **nuevo plazo** aplicable al préstamo, acordando como fecha de vencimiento final el **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-** Dicho aumento de plazo se pondrá en vigor a partir del próximo vencimiento desde la fecha de formalización de la escritura de modificación, sobre el capital pendiente de amortizar a dicha fecha.- Que originó la **INSCRIPCION OCTAVA**, al libro 122, folio 92, de fecha seis de mayo de dos mil diez.-

HIPOTECA DE LA INSCRIPCION NOVENA, constituida por los cónyuges Don Joaquín Montes Delgado y Doña Ascensión Celia Rodríguez Martínez, a favor de la **CAJA RURAL DE GRANADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, en garantía de un préstamo de **DIECIOCHO MIL EUROS DE PRINCIPAL**, intereses remuneratorios que se devenguen hasta la cantidad máxima resultante de aplicar al nominal del préstamo el tipo máximo fijado para estos efectos del ocho por ciento anual durante seis meses; intereses de demora por la cantidad resultante de aplicar el nominal del préstamo el tipo máximo fijado a estos efectos del dieciocho por ciento anual durante veinte meses; por los pagos del Impuesto Sobre bienes Inmuebles y los de la prima del seguro, hasta un importe igual al cero con cincuenta por ciento del principal; por las comisiones, hasta un importe igual al uno por ciento del principal, y por las costas, hasta un importe igual al catorce con cincuenta por ciento del principal.- **AMORTIZACION DEL PRESTAMO:** El plazo de devolución será como máximo de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MESES** a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura que lo constituye.- **LA HIPOTECA HA SIDO INSCRITA CON EL PACTO EXPRESO SOBRE VENCIMIENTO ANTICIPADO, POR IMPAGO DE CUOTA DE AMORTIZACION.**- Constituida en esctitura otorgada ante el Notario de Atarfe, Don Antonio Juan García Amezcua, con fecha nueve de abril de dos mil diez, que originó la **INSCRIPCION NOVENA**, al libro 203, folio 108, de fecha seis de mayo de dos mil diez.- **TASADA PARA SUBASTA EN LA CANTIDAD DE VEINTISIETE MIL EUROS.- SE FIJA COMO DOMICILIO PARA LA PRACTICA DE REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, EL DE LA FINCA HIPOTECADA.-**

ANOTACION DE EMBARGO LETRA C, procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Granada, ejecución de títulos judiciales número 191/2014, a instancia de **UNICAJA BANCO SA, contra DOÑA ASCENSION CELIA RODRIGUEZ MARTINEZ**, sobre juicio monitorio 1474/2013, en reclamación de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS DE PRINCIPAL**, y quinientos diecinueve euros con cincuenta y seis céntimos para intereses legales y costas, en cuyo procedimiento, en decreto dictado el siete de abril de dos mil catorce,

CERTIFICACIÓN

C13A11657590

se ordena la anotación de embargo sobre esta finca, a favor de la parte actora.- Así resulta de mandamiento expedido por el Secretario del citado Juzgado, con fecha siete de abril de dos mil catorce, que originó la **ANOTACION DE EMBARGO LETRA C**, al libro 203, folio 112, de fecha uno de julio de dos mil catorce.-

AFECTA durante el plazo de CUATRO años, al pago de la liquidación del impuesto. LIBERADA en cuanto a la cantidad de 11,25 euros, satisfechos por autoliquidación. Nota al margen de Insc/Anot C, del tomo 2.601, libro 203, folio 112 con fecha 01/07/2014.

AFECTA durante el plazo de CUATRO años, al pago de la liquidación del impuesto que, en su caso, proceda al haberse alegado exención/no sujección. Nota al margen de Insc/Anot C, del tomo 2.601, libro 203, folio 112 con fecha 01/07/2014.

NO hay documentos pendientes de despacho

AL MARGEN DE LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION NOVENA, DE LA FINCA 3306, LIBRO 203 DE PELIGROS, FOLIO 108, QUE ESTA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, SE HA HECHO CONSTAR ESTA EXPEDICION CONFORME DETERMINA EL ARTICULO 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, Y SE HARA CONSTAR LA EXPEDICION A LOS TITULARES DE DERECHOS POSTERIORES QUE SE CORRESPONDE CON LA ANOTACION DE EMBARGO LETRA A, POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

ASI MISMO CERTIFICO QUE SE PRACTICAN LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 689 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

A los efectos de los artículos 689.2 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que con esta fecha, se han diligenciado las oportunas certificaciones a los titulares registrales posteriores a la hipoteca/embargo que se ejecuta, que serán remitidas por correo certificado con acuse de recibo.

Y para que conste, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a la misma finca de la que se certifica, expido la presente, que firmo en Granada, a las nueve horas del día nueve de febrero del año dos mil quince

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL Y BIENES MUEBLES GRANADA

EL REGISTRADOR

hons.seg.minuta

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADA NUMERO CINCO.
Disp. ad. 3°, Ley 8/89 de 13 de Abril.
BASE DECLARADA. N° 2, 2ª, INCISO 2° D. AD. 3ª.
NUMERO ARANCEL, 1, 4, Minuta N° EUROS.

ADVERTENCIAS.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas, físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia, (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98.)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de:

1.-Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas en el modelo de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

solicitud de datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a la los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.-En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.